



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CALIDAD AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

I.-INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se procede a la elaboración y tramitación del Anteproyecto de Ley de Calidad Ambiental de Castilla-La Mancha. Para ello, se acompaña de una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

II.- OPORTUNIDAD

La elaboración de este Anteproyecto de Ley, obedece a la necesidad de dotar de un instrumento jurídico que garantice un elevado nivel de protección de la calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en ejercicio del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, reconocido en el artículo 45 de la Constitución Española.

III.-FINES Y OBJETIVOS

Para alcanzar el éxito del Anteproyecto de Ley de Calidad Ambiental de Castilla-La Mancha, se establecen unos objetivos que permitan:

1. Proteger a sus ciudadanos y ciudadanas frente a las presiones y riesgos medioambientales.
2. Obtener un alto nivel de protección del medio ambiente mediante la utilización de los instrumentos necesarios para prevenir, reducir, corregir y controlar los efectos de las actividades con incidencia ambiental.
3. Establecer mecanismos eficaces de vigilancia, control e inspección de las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de este anteproyecto de ley.
4. Establecer mecanismos eficaces para garantizar el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia medio ambiental.
5. Mejorar la base de conocimientos e Información sobre el medio ambiente.
6. Garantizar un desarrollo ambientalmente sostenible, contribuyendo a la consecución de los objetivos para el desarrollo sostenible.
7. Establecer un régimen sancionador en materia de contaminación difusa por nitratos de origen agrario, la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas e instalaciones sometidas a autorización ambiental unificada.

Este Anteproyecto de Ley, cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que esta norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, por resultar imprescindible establecer un marco equilibrado del ordenamiento jurídico de Castilla-La Mancha para la prevención y control de la calidad ambiental, estableciendo los fines y



principios a que debe quedar sujeta por razones medioambientales la actividad, tanto pública como privada, en nuestra comunidad autónoma de manera que se contribuya a lograr un crecimiento sostenible, inteligente e inclusivo, y de acuerdo a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica posibilitando que se desarrollen actividades sin condicionar el futuro ambiental de nuestro territorio y sus futuras generaciones, sin resultar excesiva o deficitaria y fijar un marco jurídico claro, estable, predecible, integrado y de certidumbre que facilita su aplicación por los operadores afectados por la misma, a la par que cumpla con la normativa europea y estatal de carácter básico en esta materia y al principio de transparencia, garantizando la participación pública en su proceso de redacción y tramitación y al principio de eficiencia, dado que esta norma no entraña un impacto presupuestario directo sobre los presupuestos de las administraciones públicas.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

1. El presente Anteproyecto de Ley de Calidad Ambiental de Castilla-La Mancha se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo 2025.
2. Esta regulación sobre la calidad ambiental en Castilla-La Mancha viene a dar cumplimiento a lo recogido el artículo 45 de la Constitución Española, en cuanto al derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, adopta necesaria el carácter de norma reglamentaria, respetando así el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 9.2 de la Constitución española, y en concreto, la forma de anteproyecto de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

V.- CONTENIDO

1. El texto que se propone en el presente anteproyecto de ley se estructura en un título preliminar y siete títulos, con un total de ciento treinta y dos artículos, una disposición adicional, una derogatoria y seis finales.
2. El título preliminar recoge las disposiciones generales que permitirán a los órganos competentes y a los destinatarios de la norma tanto su correcta aplicación a través de la delimitación precisa de su objeto y de su ámbito de aplicación como su adecuada interpretación mediante la definición de aquellos conceptos que se consideran claves para el cumplimiento de la misma.
3. El título I está dividido en dos capítulos. En el primer capítulo se definen los derechos de los ciudadanos en materia de acceso a la información sobre el medio ambiente y se establecen las bases del sistema de información ambiental que dará cobertura a tales derechos. En el segundo capítulo se recoge la apuesta del Gobierno de Castilla-La Mancha por promover y garantizar la participación del público no solo en los procedimientos de intervención ambiental, sino también en la elaboración de planes, programas y disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente.
4. El título II regula una serie de instrumentos que pueden ser utilizados por los agentes económicos y sociales para contribuir con un mayor nivel de compromiso respecto a la protección del medio ambiente, la mejora de la calidad ambiental y la lucha contra el cambio climático. Se trata de regular los acuerdos voluntarios público privados, la implantación de sistemas de gestión



medioambiental o de instrumentos para la reducción de la huella de carbono, entre otros. En este título se contempla también la posibilidad de utilizar la fiscalidad ambiental para gravar el desarrollo de actividades que tienen una incidencia ambiental negativa y la compra pública verde para incentivar aquellos procesos y productos más sostenibles, promoviendo así la ecoinnovación y la economía circular.

5. En el título III, dividido en cinco capítulos, se regula la intervención administrativa para la protección de la calidad ambiental, desarrollando el régimen de la autorización ambiental integrada. El primer capítulo, de disposiciones generales, establece el ámbito de aplicación y el régimen competencial, y contempla, entre otras cuestiones, la confidencialidad sobre la documentación o la posibilidad por parte del titular de la actividad o instalación de solicitar información sobre los requisitos administrativos y técnicos del procedimiento de tramitación. El capítulo segundo identifica qué actividades deben someterse al régimen de autorización ambiental integrada, el capítulo tercero se desarrollan las disposiciones comunes del procedimiento de tramitación de la autorización ambiental integrada, el capítulo cuarto regula la autorización ambiental unificada y el capítulo quinto define el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental unificada
6. El título IV regula la calidad del aire y la protección de la atmósfera, estructurándose en dos capítulos, en los que se establece el régimen de intervención administrativa y el control de la contaminación atmosférica.
7. El título V, introduce el régimen de Vigilancia, control e inspección ambiental, regulando las obligaciones de los titulares de actividades e instalaciones, así como el ejercicio y la planificación de la actividad inspectora en materia de medio ambiente. Se incluye la actividad de colaboración de los organismos de control ambiental y la necesaria colaboración interadministrativa.
8. El Título VI, regula la restauración de la legalidad ambiental y el régimen de responsabilidad ambiental
9. En el título VII, finalmente, se regula el régimen de disciplina ambiental en zonas vulnerables a nitratos, en estiércoles de explotaciones porcinas y autorizaciones ambientales unificadas, dividiéndose en tres capítulos, el capítulo primero regula el ámbito de aplicación, principios y responsabilidad, el capítulo segundo establece las infracciones y sanciones y por último, el capítulo tercero contempla el procedimiento y el ejercicio de la potestad sancionadora.
10. La disposición adicional establece exenciones a la garantía financiera obligatoria.
11. La disposición derogatoria indica la derogación general de todas las normas, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la presente ley.
12. Por último, las disposiciones finales, habilitan para el desarrollo normativo de esta ley, la modificación de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha para aumentar la participación de los ayuntamientos en los procedimientos de evaluación ambiental y habilitar la regulación de las medidas compensatorias en los procedimientos de evaluación ambiental, se modifica el Decreto 35/2024, de 2 de julio, de aprobación del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha para prohibir la



entrada de residuos generados fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se modifica el artículo 22.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y la entrada en vigor de la norma.

Respecto de la vigencia de la norma, no se establece un horizonte temporal.

VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

El artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como la potestad para dictar normas adicionales de protección, en el marco de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, conforme a lo recogido en el artículo 149.1. 23º de la Constitución Española.

El artículo 4. Cuatro del Estatuto de Autonomía dispone que la Junta de Comunidades ejercerá sus poderes bajo los objetivos básicos f) “El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural”.

La propuesta de este anteproyecto de ley, dentro del ámbito competencial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, está atribuida a la Consejería de Desarrollo Sostenible, por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

El Anteproyecto de Ley de Calidad Ambiental de Castilla-La Mancha, ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 8.1.g) del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, que indica que, el ejercicio de las competencias autonómicas en el estudio y elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias en coordinación con la Secretaría General, recae en esta Dirección General de Calidad Ambiental.

El presente Anteproyecto de Ley de Calidad Ambiental de Castilla-La Mancha ha sido sometido a consulta pública previa, del 05/06/2024 al 05/07/2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, será sometido a proceso participativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre de Participación de Castilla-La Mancha, al figurar en el Plan Anual de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2025, aprobado mediante Acuerdo de 04/02/2025, del Consejo de Gobierno, así como a información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 133. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También se tendrá en consideración las observaciones de los sectores afectados y los órganos sectoriales de participación, entre los que podemos destacar el Consejo Asesor de Medio Ambiente.



VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

A) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO:

Al considerar que este anteproyecto de ley puede tener impacto desde el punto de vista presupuestario, debe contar con el informe favorable de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

B) ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:

No supone modificación o alteración del mercado

C). - IMPACTO DE GÉNERO.

En cuanto al impacto por razón de género, tampoco es previsible que tenga ningún efecto. No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

D) IMPACTO DEMOGRÁFICO

Esta nueva regulación sobre la calidad ambiental de Castilla-La Mancha, pretende lograr un crecimiento sostenible, inteligente e inclusivo, posibilitando que se desarrollen actividades sin condicionar el futuro ambiental de nuestro territorio y sus futuras generaciones. No obstante, se elaborará un informe.

E) IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.

Respecto de la infancia y la familia, el anteproyecto de ley no tiene impacto alguno.

F) IMPACTO EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Este anteproyecto de ley no tiene impactos significativos en las personas con discapacidad.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No supone nuevas cargas administrativas. No obstante, esta norma será remitida a la persona Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible a efectos de elaboración del oportuno informe de cargas.

X.- ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La elaboración y posterior entrada en vigor de esta regulación sobre la calidad ambiental de Castilla-La Mancha, va a suponer más beneficios que costes a la ciudadanía, al establecer un marco equilibrado del ordenamiento jurídico de Castilla-La Mancha para la prevención y control de la calidad ambiental.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro.